

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL Y EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CONTENIDOS EN EL CONTRATO 15/2016 REQUERIDOS EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FOLIOS 008672019, 008682019, 008692018, 008702019, 008712019, 008722019, 008732019, 008752019 y 008762019, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo del procedimiento de atención, que de conformidad con los Artículos 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se brinda a las solicitudes de acceso a la información pública de folios 008672019, 008682019, 008692018, 008702019, 008712019, 008722019, 008732019, 008752019 y 008762019, se realizó el turno de las mismas a la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, de cuyo análisis, se desprende la determinación de dicha Dirección de clasificar como confidencial información referente al registro federal de contribuyentes, domicilio de la persona moral y el nombre del representante legal, datos que se encuentran contenidos en el contrato 15/2016 de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, mismos que se otorgarán para proporcionar respuesta conforme lo establece el Artículo 55 de la Ley en comento.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:



I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes .

II.- Que la Dirección Administrativa de conformidad con el artículo 7 fracción V inciso D, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el artículo 16 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información le corresponde coordinar la prestación de servicios de instalación, adaptación, mantenimiento y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto.

IV.- Que el pasado 21 de enero del año 2019 se recibieron, en esta Dirección Administrativa, las solicitudes de información 008672019, 008682019, 008692019, 00870219, 008712019, 008722019, 008732019, 008752019 y 008762019; con la cual solicitan el nombre (nombre comercial y razón social), cédula fiscal (registro federal de contribuyentes) y acta constitutiva de la empresa que certifico la red de voz y de datos que tiene el Instituto; información que se encuentra en el contrato 15/2016, el cual fue firmado el pasado 08 de abril del año 2016.

V.- Que en virtud del contenido de las solicitudes de información 008672019, 008682019, 008692019, 00870219, 008712019, 008722019, 008732019, 008752019 y 008762019, se desprende de la información solicitada, y contenida en el contrato 15/2016, la existencia de datos personales de carácter confidencial cumplimiento de la obligación de transparencia, contenida en la fracción XXVIII inciso a) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida E:In la fracción 111 del artículo 117 del mismo cuerpo legal, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

VI.- De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el contrato 15/2016 solicitado, en específico: el registro federal de contribuyentes, el domicilio de la persona moral y el nombre del representante legal.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de la persona moral que vendió e instalo el sistema de voz y datos en el Instituto, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de las erogaciones que afronta el Sujeto Obligado con motivo de los pagos correspondientes a los servicios de compraventa e instalación del sistema de voz y datos, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de la persona moral que realizó la compraventa del sistema de voz y datos para este



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 8/2019

Sujeto Obligado, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas y/o morales en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de la persona moral que realizó la compraventa del sistema de voz y datos para este Sujeto Obligado, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el contrato 15/2016 celebrado con este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del proceso de atención a las solicitudes con números de folio 008672019, 008682019, 008692018, 008702019, 008712019, 008722019, 008732019, 008752019 y 008762019, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en el registro federal del contribuyente, domicilio de la persona moral y nombre del representante legal, contenidos en el contrato celebrado por este Sujeto Obligado con persona moral, relativo a la venta e instalación del sistema de voz y datos del Instituto, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área Dirección Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el área Dirección Administrativa respecto a la información requerida en las solicitudes de acceso a la información con números de folio 008672019, 008682019, 008692018, 008702019, 008712019, 008722019, 008732019, 008752019 y 008762019, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



Ichitaip

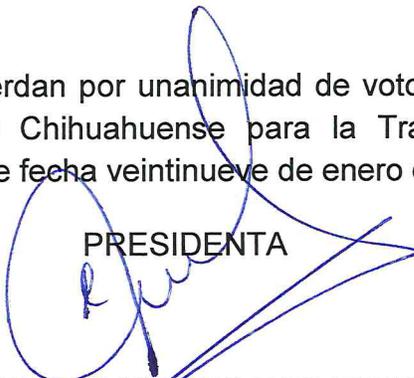
Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 8/2019

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Dirección Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve.


PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA

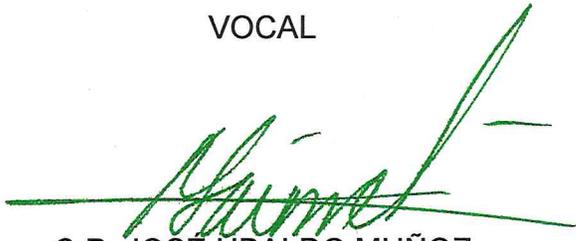
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO


LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VOCAL


C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO